

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Resolución de 08/05/2026, de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, por la que se acepta el depósito y se dispone la publicación del Pacto por el que se establecen las bases para la reactivación de la carrera profesional en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. [2026/3632]

Visto el texto del Pacto por el que se establecen las bases para la reactivación de la carrera profesional en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, n.º de código 771200062026, suscrito en fecha 20 de abril de 2026 en el seno de la Mesa Sectorial de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, el artículo 38.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 152.4 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha y el Decreto 64/2025, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Esta Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, resuelve:

Primero.

Admitir el depósito del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, con funcionamiento a través de medios electrónicos, con comunicación a la comisión negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 8 de mayo de 2026

La Directora General de Autónomos,
Trabajo y Economía Social
ANA MARÍA CARMONA DUQUE

Acuerdo de la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha por el que se aprueba el Pacto por el que se establecen las bases para la reactivación de la carrera profesional en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Vista la propuesta por la que se establecen las bases para la reactivación de la carrera profesional, en mesas técnicas preparatorias, celebradas los días 26 de marzo de 2026 y 13 de abril de 2026, se acuerda dar traslado del mismo a la Mesa sectorial de Instituciones Sanitarias del Sescam.

En respuesta a la referida propuesta, los representantes del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, tras las negociaciones pertinentes, reunidos en Toledo el día 20 de abril de 2026, convienen celebrar el siguiente

Acuerdo

Aprobar el Pacto por el que se establecen las bases para la reactivación de la carrera profesional en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha en los siguientes términos:

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en el artículo 41.1, define la carrera profesional de los profesionales de los servicios de salud como el derecho de estos profesionales a progresar de manera individualizada como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia en las tareas asistenciales, investigación y cumplimiento de los objetivos de la organización en la cual prestan servicios.

Igualmente, el sistema de desarrollo profesional es objeto de regulación en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, estableciendo los principios generales, comunes y homologables en todo el Sistema Sanitario.

A este respecto, el artículo 41.2 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, dispone que la normativa básica sobre carrera profesional aplicable al personal del Sistema Nacional de Salud será la contenida en el Estatuto Marco del personal del Sistema Nacional de Salud, que será desarrollado por las comunidades autónomas.

Dicho Estatuto Marco se reguló en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, cuyo artículo 40 establece los criterios generales de la carrera profesional para que las comunidades autónomas los desarrollen, previa negociación en las mesas correspondientes, de manera que posibilite el derecho a la promoción del personal estatutario de los servicios de salud conjuntamente con la mejor gestión de las instituciones sanitarias públicas.

En desarrollo de dicha normativa básica y en cumplimiento del artículo 40.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, la implantación del modelo de carrera profesional en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (en adelante, Sescam) se realizó mediante el Decreto 117/2006, de 28 de noviembre, por el que se regula la carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios del Sescam, y el Decreto 62/2007, de 22 de mayo, que regula el sistema de carrera profesional del personal estatutario sanitario de formación profesional y del personal estatutario de gestión y servicios del Sescam.

De conformidad con lo establecido en ambos decretos, la implantación de la carrera profesional en el Sescam se llevó a cabo mediante diferentes convocatorias extraordinarias de encuadramiento realizadas en el periodo 2006-2009, tras la resolución de las cuales, se publican las resoluciones de convocatoria de procedimiento ordinario tanto para personal estatutario licenciado y diplomado sanitario como para personal estatutario sanitario de formación profesional y de gestión y servicios.

Dicho sistema de carrera profesional se mantuvo vigente hasta el 1 de marzo de 2012, fecha de entrada en vigor de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, cuya disposición derogatoria suspendió el reconocimiento y los nuevos pagos de grado I, II, III y IV de carrera profesional, por el procedimiento ordinario, previsto en los decretos citados, reguladores de la carrera profesional en el Sescam.

Por tanto, desde dicha fecha, el personal estatutario de las instituciones sanitarias del Sescam no ha podido acceder ni progresar de grado de carrera profesional.

La carrera profesional es una importante herramienta motivacional que permite valorar y reconocer el trabajo, esfuerzo y desempeño excelente de los profesionales que prestan servicios en las instituciones sanitarias del Sescam y, en este contexto, el Gobierno regional ha considerado como objetivo prioritario la necesidad de iniciar un proceso de reactivación de la carrera profesional, que regule la implantación y desarrollo de un nuevo modelo que responda a las necesidades estratégicas del Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha, incentivando la formación, la investigación, el compromiso con la calidad y la humanización.

Al objeto de resolver la situación generada como resultado de la suspensión de los procesos de reconocimiento del grado de carrera profesional por la Ley 1/2012, de 21 de febrero, y teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido, se hace necesario el establecimiento de un procedimiento extraordinario que mitigue los efectos desfavorables de esta suspensión en los distintos colectivos profesionales del Sescam posibilitando el encuadramiento y progresión de grado de carrera profesional de acuerdo con los años de servicios prestados.

Por otra parte, las personas que trabajan en el Sescam representan su recurso más valioso y constituyen el factor clave e imprescindible para el perfeccionamiento y mejora de la calidad, la excelencia y la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía. Por ello se considera necesario avanzar en un nuevo modelo de carrera profesional como herramienta clave para su desarrollo profesional, así como para su motivación y mejora continua. Su implantación contribuirá decisivamente a la prestación de unos servicios públicos de mayor calidad y orientados a la ciudadanía.

En este contexto de modernización y transformación, se trata de conseguir un nuevo modelo de carrera profesional orientado al desarrollo del talento, que contribuya a fortalecer la motivación profesional ofreciendo a los profesionales un camino de crecimiento constante lo cual se convierte en el factor más potente de fidelización y atracción.

Para lograr esta transformación es fundamental partir de un diagnóstico preciso y diseñar una estrategia de cambio coherente. Se necesita un enfoque que combine diagnóstico, visión de futuro y una hoja de ruta clara.

Por todo ello, las partes firmantes de este pacto asumen el compromiso de negociar un nuevo modelo de carrera profesional que responda a las necesidades estratégicas del sistema incentivando la formación, la investigación, el compromiso con la calidad y la humanización.

Asimismo, y de conformidad con la doctrina que la Jurisprudencia ha establecido, en este nuevo modelo de carrera profesional se suprimen las distinciones de trato entre personal fijo y personal temporal.

El marco de la negociación colectiva de este pacto ha estado presidido por los principios de buena fe y de voluntad negociadora, reconocidos en el artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre; en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

En virtud de lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y en los artículos 37 y 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las personas representantes del Sescam y de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Sescam, acuerdan el siguiente

Pacto:

Primero. Objeto.

Este pacto tiene por objeto establecer las bases para la reactivación de la carrera profesional del personal estatutario que presta servicio en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (en adelante, Sescam).

Segundo. Definición de carrera profesional y objetivos.

1. Se entiende por carrera profesional el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia en las tareas asistenciales, docentes y de investigación, así como en cuanto al cumplimiento de los objetivos de la organización en la cual prestan sus servicios.

2. Los objetivos de la carrera profesional en el Sescam son los siguientes:

- a) Reconocer la aportación de los y las profesionales en la mejora de la calidad de los servicios sanitarios y de gestión.
- b) Diferenciar a los y las profesionales, otorgando reconocimiento objetivo a su competencia profesional individual.
- c) Generar una mayor corresponsabilidad del profesional y fomentar la cultura de compromiso con la gestión del Sescam promoviendo la actualización de sus conocimientos y competencias y la mejora de su cualificación.
- d) Conseguir un mayor grado de motivación de los y las profesionales y con ello, una mejora en la gestión de los servicios sanitarios y de gestión.

Tercero. Ámbito de aplicación.

Este pacto es de aplicación al personal estatutario, tanto fijo como temporal, que presta servicio en el Sescam, que cumpla los requisitos establecidos en este pacto y en la correspondiente convocatoria en la que participe.

Cuarto. Procedimiento extraordinario de encuadramiento y progresión inicial para acceder a la carrera profesional.

1. Este pacto tiene por objeto regular la implantación, con carácter excepcional y por una sola vez, para el periodo 2026-2028 de un procedimiento extraordinario mediante el cual el personal estatutario del Sescam podrá progresar, como máximo, dos grados de carrera profesional en su categoría y, en su caso, especialidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado quinto para los profesionales que presentaron solicitud en el procedimiento ordinario de carrera profesional convocado mediante la Resolución de 04/10/2010 de la Dirección Gerencia, por la que se convoca el procedimiento ordinario para el acceso a los grados I, II, III y IV de carrera profesional para el personal licenciado y diplomado sanitario del Sescam.

Asimismo, este pacto regula los criterios generales que deben regir dicho procedimiento extraordinario considerando la ausencia de convocatorias debido a la suspensión y con el objeto de posibilitar a los profesionales del Sescam la asignación de un grado de carrera profesional acorde con los servicios prestados teniendo en cuenta la experiencia aportada a la organización.

Por ello, para el reconocimiento de los grados convocados, únicamente se requerirá tener acreditada una antigüedad mínima ponderada para cada uno de los grados de carrera profesional.

2. En este sistema excepcional de encuadramiento inicial podrá participar todo el personal estatutario del Sescam, con vinculación de carácter fija o temporal, que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 3 y 4.

Igualmente, podrá participar en este procedimiento extraordinario el personal que desempeñe puestos de dirección y gestión en el Sescam.

3. El personal estatutario que desee participar en este procedimiento extraordinario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener nombramiento como personal estatutario del Sescam en la categoría y, en su caso, especialidad en la que solicita el grado de carrera profesional.
- b) Estar en situación de servicio activo o en cualquier otra que implique reserva de plaza o de puesto de trabajo en la categoría y/ o especialidad profesional para la que solicita el reconocimiento de la carrera profesional.
- c) Acreditar en la categoría y/o especialidad profesional en la que solicita el reconocimiento del grado de carrera profesional, una antigüedad mínima ponderada a la fecha de publicación de la respectiva convocatoria de:
 - 1.º De cinco años para el grado I.
 - 2.º De diez años para el grado II.
 - 3.º De dieciséis años para el grado III.
 - 4.º De veintitrés años para el grado IV.
- d) Tener reconocido el grado inmediatamente anterior en la misma categoría y, en su caso, especialidad en caso de acceso a los grados II, III y IV.

4. Se considerarán servicios prestados a los efectos de requisitos de experiencia previa de acceso a la carrera profesional, aquellos periodos de tiempo en situación de servicio activo o en otra situación administrativa de la que se derive reserva de puesto o plaza, desempeñados en un puesto funcional de la misma categoría y, en su caso, especialidad en las organizaciones sanitarias públicas integradas organizativa y funcionalmente en el Sistema Nacional de Salud o en instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Para el cálculo de la antigüedad del personal que acredite servicios prestados en diferentes categorías profesionales, se aplicarán los siguientes coeficientes de ponderación:

- a) Se computará el 100 % de los servicios prestados en categorías y especialidades profesionales encuadradas en el mismo grupo o subgrupo de clasificación profesional en el que solicita el grado de carrera profesional.
- b) Se computará el 70 % de los servicios prestados en categorías y especialidades profesionales encuadradas en distinto grupo o subgrupo de clasificación profesional.

Con carácter excepcional, al personal estatutario que hubiera obtenido la condición de fijo en una categoría perteneciente a un grupo o subgrupo de clasificación superior, como consecuencia de la superación de un proceso selectivo convocado por el Sescam con anterioridad a la entrada en vigor del presente pacto, se le reconocerá el 100% del tiempo total de servicios prestados en la categoría a la que hubiera promocionado.

Igualmente, y a los mismos efectos, en el caso del personal licenciado y diplomado sanitario o equivalente, se computará el periodo de formación por el sistema de Residencia en los siguientes términos:

- a) El 100 % del periodo de residencia en categorías y especialidades profesionales encuadradas dentro del mismo grupo o subgrupo de clasificación profesional en el que solicita el grado de carrera profesional.
- b) El 70 % del periodo de residencia en categorías y especialidades profesionales encuadradas en distinto grupo o subgrupo de clasificación profesional.

Los requisitos de participación y el procedimiento para el reconocimiento del grado de carrera profesional se establecerán en la correspondiente convocatoria del procedimiento extraordinario.

5. Los efectos económicos del reconocimiento de los grados I, II, III o IV de carrera profesional en virtud de su participación en el procedimiento extraordinario se producirán:

- a) Desde el 1 de enero de 2027, en el caso de la primera convocatoria de procedimiento extraordinario para el acceso al grado inmediato siguiente.
- b) Desde el 1 de enero de 2028, en el caso de la segunda convocatoria de procedimiento extraordinario para el acceso al siguiente grado de carrera profesional.
- c) Desde el 1 de julio de 2028, en el caso de la convocatoria especial establecida en el apartado quinto para los profesionales que presentaron solicitud en el procedimiento ordinario para el acceso a los grados I, II, III y IV de carrera profesional para el personal licenciado y diplomado sanitario del Sescam convocado mediante la citada Resolución de 4 de octubre de 2010, de la Dirección Gerencia.

6. A los efectos del procedimiento extraordinario y siempre que cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria, también podrán participar en el mismo:

- a) El personal que se encuentre en promoción interna temporal, que podrá solicitar:
 - 1.º El acceso al grado de carrera profesional en su categoría y, en su caso, especialidad de origen, siempre que se encuentre incluida en el ámbito de aplicación de este pacto.
 - 2.º El acceso al grado de carrera profesional en la categoría y, en su caso, especialidad en la que se encuentre promocionado, debiendo acreditar un periodo mínimo de servicios prestados no computados en aplicación del apartado 1º.

Para acreditar el periodo mínimo de servicios prestados exigidos para acceder a cada grado de carrera profesional, será de aplicación lo previsto en los apartados 3 y 4.

Aquellos profesionales a los que les haya sido reconocido un grado de carrera profesional en la categoría y/ o especialidad en la que se encuentre en promoción interna temporal, y tenga otro grado en la categoría y/o especialidad que ostenta en propiedad, no podrá percibir ambos complementos por lo que deberá optar expresamente por uno de ellos.

En ningún caso podrá percibirse de forma simultánea el complemento de carrera en más de una categoría y/o especialidad profesional.

- b) El personal estatutario de las categorías de tecnologías de la información (TIC) y personal estatutario de apoyo adscrito a la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha.
- c) El personal estatutario que tenga autorizado permisos de liberación sindical.
- d) El personal sanitario local que presta servicios en instituciones sanitarias del Sescam.
- e) El personal que desempeñe puestos de dirección y gestión en el ámbito del Sescam en los términos y condiciones que se regule en la convocatoria.
- f) El personal estatutario que desempeñe puestos abiertos al personal estatutario en la Administración sanitaria de Castilla-La Mancha.

7. Los procedimientos extraordinarios para el encuadramiento en los grados de carrera profesional I, II, III y IV serán convocados y resueltos de forma conjunta y simultánea para todas las categorías y/o especialidades profesionales.

Quinto. Convocatoria especial extraordinaria para los profesionales que presentaron solicitud en el procedimiento ordinario de carrera profesional convocado mediante Resolución de 4 de octubre de 2010, de la Dirección Gerencia.

1. Una vez finalizados los procedimientos extraordinarios de encuadramiento para el progreso, como máximo, en dos grados de carrera profesional, se convocará un procedimiento extraordinario especial en el que podrán participar, únicamente, aquellos profesionales que presentaron solicitud en el procedimiento ordinario para el acceso a los grados I, II, III y IV de carrera profesional para el personal licenciado y diplomado sanitario del Sescam convocado mediante Resolución de 4 de octubre de 2010, de la Dirección Gerencia, que quedó suspendida por la disposición derogatoria.5 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales.

La participación en esta convocatoria extraordinaria especial será compatible con la participación en las dos convocatorias extraordinarias previstas en este pacto.

2. Los requisitos y condiciones de participación serán los establecidos en el apartado cuarto de este pacto y en la respectiva convocatoria.

3. Los efectos económicos de esta tercera convocatoria del procedimiento extraordinario se producirán de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto.

Sexto. Compromiso estratégico de implantación de un nuevo modelo de carrera profesional del personal estatutario del Sescam.

1. Las partes firmantes de este pacto asumen el compromiso de negociar un nuevo modelo de carrera profesional que responda a las necesidades estratégicas del Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha incentivando la formación, la investigación, el compromiso con la calidad y la humanización. A tal efecto, se comprometen a colaborar activamente en su implantación y desarrollo participando en los órganos técnicos que se constituyan, y promoviendo la consolidación del nuevo modelo como vía de reconocimiento y desarrollo profesional del personal estatutario.

2. El nuevo modelo deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos, competencias, formación continuada acreditada, actividad docente e investigación. Se habrá de tener en cuenta también los resultados de la actividad asistencial de la persona interesada, la calidad de la misma y el cumplimiento de los indicadores que para su valoración se establezcan, así como su implicación en la gestión clínica.

3. Asimismo, la implantación del nuevo modelo de carrera profesional se realizará atendiendo a las especificidades y singularidades propias de las distintas profesiones sanitarias e incorporando las actualizaciones derivadas de futuras modificaciones normativas, incluyendo la posibilidad de obtención de un quinto grado de carrera profesional, así como el progreso experimentado dentro de cada profesión sanitaria en diversas especialidades.

4. El proceso negociador para la implantación de este nuevo modelo de carrera profesional se realizará de manera simultánea al desarrollo de los procesos extraordinarios para el encuadramiento inicial que permitirá la progresión y avance en el grado de carrera profesional a todos los profesionales del Sescam y la percepción del complemento retributivo asociado.

5. Los remanentes de servicios prestados o días sobrantes que no se hayan aplicado a las convocatorias extraordinarias previstas en este pacto podrán ser tenidos en cuenta y utilizados en futuras convocatorias de procedimiento ordinario en los términos y condiciones que en las mismas se establezcan y que serán objeto de regulación en el proyecto de ley.

6. Con el objeto de consolidar jurídicamente esta actualización del sistema de desarrollo profesional, se impulsarán todas las iniciativas normativas que resulten necesarias de las que se informará a la Comisión de seguimiento prevista en el apartado octavo.

Séptimo. Proceso de integración del personal laboral.

Con la finalidad de que el personal laboral que presta servicios en las instituciones sanitarias del Sescam pueda acceder al nuevo modelo de carrera profesional, el Sescam podrá habilitar los procedimientos de integración voluntaria en el régimen estatutario, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud. Dichos procedimientos se convocarán durante el primer cuatrimestre del año 2027.

Octavo. Comisiones de seguimiento.

1. Se creará una Comisión de seguimiento central y una Comisión de Seguimiento en cada una de las gerencias encargadas de garantizar la aplicación homogénea del procedimiento extraordinario de carrera profesional en el Sescam.

2. La Comisión de seguimiento central estará integrada por las siguientes personas:

a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Transformación del Sescam o persona en quien delegue.

b) Vocalías:

1.º Un miembro por cada organización sindical firmante de este pacto

2.º Igual número de miembros en representación del Sescam.

c) Secretaría: una persona nombrada por la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Transformación del Sescam, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

3. La Comisión de seguimiento de cada una de las gerencias, estará integrada por las siguientes personas:

a) Presidencia: la persona titular de la Dirección-Gerencia de la gerencia o persona en quien delegue.

b) Vocalías:

1.º Un miembro por cada organización sindical firmante de este pacto

2.º Igual número de miembros en representación del Sescam.

c) Secretaría: una persona nombrada por la persona titular de la Dirección-Gerencia de la gerencia correspondiente que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

4. El régimen de funcionamiento de las Comisiones de seguimiento será el previsto con carácter básico para los órganos colegiados de las diferentes Administraciones públicas y, supletoriamente, el que se prevé para los órganos colegiados de la Administración General del Estado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Noveno. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección-Gerencia del Sescam para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este pacto.

A estos efectos, se modificará la Resolución de 09/09/2024, de la Dirección-Gerencia, por la que se establece el procedimiento para la homologación en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha de los grados de carrera profesional reconocidos por otros servicios de salud con la finalidad de adaptarla a los efectos económicos establecidos para la primera convocatoria extraordinaria prevista en este pacto (1 de enero de 2027).

Décimo. Efectos.

Este pacto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.